



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Expediente No. 11001 22 05 000 2016 01678 01

Magistrada Ponente: Martha Ruth Ospina Gaitán

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO

Examinada la acción de tutela interpuesta, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se dispone lo siguiente:

Primero. Reconocer personería a la abogada **Rosa Elvia Pino Moreno** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.054.255 y la tarjeta profesional número 72.288 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del accionante.

Segundo. Admitir la acción de tutela instaurada por **Mario Gustavo Flórez Asprilla**, mediante apoderada judicial, contra la **Procuraduría General de la Nación**.

Segundo. Correr traslado a la entidad accionada para que en el término de **8 horas hábiles**, rinda un informe pormenorizado de los hechos que motivaron la presente acción, y remita todos los documentos relacionados con la misma.

Tercero. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación:

a. Publicar en la página web institucional la presente providencia con el fin de dar publicidad al trámite, y para que los terceros interesados puedan intervenir en el mismo, dentro del término de un (1) día hábil.



Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Laboral

b. Comunicar, por el medio más expedito y eficaz, a la persona que se encuentre nombrada en periodo de prueba en el cargo que ocupaba la aquí accionante.

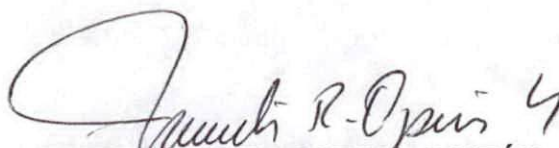
Cuarto. Advertir a la entidad accionada, de una parte, que el incumplimiento de las órdenes aquí impartidas, acarreará la imposición de sanciones a la Jefe de Oficina Jurídica de la entidad y, por la otra, que las notificaciones en el marco de un procedimiento judicial deben sujetarse a lo ordenado por la respectiva autoridad judicial, sin que resulte relevante las reglas de notificaciones previstas en la correspondiente convocatoria.

Quinto. Negar la medida cautelar solicitada, por no resultar urgente ni necesaria, y por estar relacionada directamente con el fondo del asunto.

Sexto. Tener como pruebas los documentos aportados por la accionante.

Séptimo. Notificar el presente auto por el medio más expedito y eficaz a las partes.

CÚMPLASE,


MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

SEP 29 16 AM 10:26

TSB SECRET S. LABORAL

